



En respuesta a su escrito de 31/07/2022 (Ref: 49/705627.9/22) por el que remite el Proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, solicitando las observaciones y sugerencias que se estimen oportunas, esta Dirección General comunica su valoración positiva del proyecto.

No obstante, se realizan las siguientes sugerencias que pueden facilitar la interpretación y aplicación de la norma:

- En el **apartado Tres**, relativo a la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 29:

Donde dice:

“... para cuya matrícula se deberán acreditar las condiciones de promoción al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, establecidas en el artículo 32.2.a). Para quienes ...”

Se propone:

“... para cuya matrícula se deberán acreditar las condiciones de acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, establecidas en el artículo 32.2. Para quienes ...”

Justificación:

En el artículo 32 se hace referencia específicamente al “acceso” a los módulos FCT y Proyecto.

Toda la primera frase del párrafo sería de aplicación a las dos letras del artículo 32.2. Si se limita en la redacción al 32.2.a, se podría entender que es contradictorio con la frase siguiente referida al 32.2.b.

- En el **apartado Cuatro**, relativo a la modificación de los apartados 1 y 5 del artículo 30:

Se propone que el texto sobre la celebración con carácter excepcional de pruebas de evaluación fuera del centro constituya un párrafo independiente del relativo a su celebración en jornadas no lectivas.

Se propone así mismo una redacción alternativa de dicho párrafo:

“La celebración de pruebas de evaluación fuera del centro docente autorizado tendrá carácter excepcional. El centro deberá, en su caso, solicitarla de forma motivada y será autorizada por la dirección general competente en centros públicos o privados, según corresponda. En todo caso se realizará en instalaciones o espacios ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que deberán reunir los requisitos y disponer de los equipamientos necesarios para que el alumnado pueda demostrar haber alcanzado todos los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. Esta autorización se comunicará a la Dirección del Área Territorial correspondiente.”



- En el **apartado Cinco**, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 32:

El texto del apartado 2 del artículo 32 se desglosa en dos letras, a y b, pero no existe un texto inicial de dicho apartado del que se desprenda el desglose. Debería existir una frase inicial del siguiente tenor, o similar:

"2. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior se distinguen dos alternativas de acceso a los módulos de FCT y Proyecto:

a)

b)"

- En el **apartado Cinco**, en la redacción modificada del artículo 32.2.b:

Donde dice:

"b) En el régimen a distancia, dado su carácter flexible, los alumnos podrán cursar el módulo profesional de FCT y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto ..."

Se propone:

*"b) En el régimen a distancia, dado su carácter flexible, los alumnos podrán **acceder y cursar** el módulo profesional de FCT y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto ..."*

Justificación:

Facilitar su interpretación y aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL